

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E S.**

**Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** que integramos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del Diputado **José Manuel Janeiro Fernández** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PORDER LEGISLATIVO ”**, con arreglo al siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

Que es necesario que en el Estado de Puebla impere la no intromisión entre poderes, misma que no se podrá dar si no se establece en la Constitución Local la Autonomía Financiera y presupuestal de los Poderes Legislativo y Judicial, misma que les permita administrar libremente los recursos públicos estatales que les corresponden para el buen funcionamiento del Estado, por tanto la autonomía financiera y presupuestal es requisito sine quanon de la separación de poderes en un país de vanguardia.

La presente Iniciativa busca que el Ejecutivo envíe al Congreso Estatal solamente el presupuesto relativo a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y sus Organismo Descentralizados, de esta forma el poder Judicial realizara lo propio remitiendo directamente al

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Poder Legislativo su proyecto de presupuesto, sin la intermediación del Ejecutivo Estatal. Por otra parte el Congreso del Estado deberá elaborar y tendrá que aprobar en el pleno su propio proyecto de presupuesto. Con los proyectos de presupuesto de cada poder, el Legislativo los conjuntará para integrar el Presupuesto Estatal.

El Congreso del Estado de Puebla en cumplimiento a sus atribuciones debe de incluir los presupuestos de los tres poderes para la elaboración del presupuesto Estatal, además debo destacar que el Poder Legislativo Local cuenta con la infraestructura adecuada para esta actividad para lo cual menciono que la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 64 contempla que el Congreso del Estado cuente con un Centro de Estudios Sobre Desarrollo Económico y Finanzas Publicas el cual dentro de sus atribuciones contempla el analizar las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado, en la practica este centro un funciona pero esta contemplado en la Ley.

En otra vertiente de respeto de esferas de poder de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 en su fracción IV inciso c) cuarto párrafo el cual a la letra dice: *“Las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de Ingresos de los Municipios...”*. Con lo anteriormente citado se establece que la relación para enviar las Leyes de Ingresos se debe dar directamente de lo Municipios a los Congresos Estatales, en nuestro Estado no es así ya que los Ayuntamientos deben enviar sus Leyes de Ingresos al ejecutivo y este las remite al Poder Legislativo, situación que en la practica invade la esfera de la Autonomía Municipal.

Como ejemplo de este respeto de Autonomía Municipal cito al estado de Tabasco, en donde para la aprobación de la Ley de Ingresos del los Ayuntamientos estos enviaran sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura Local **directamente** o por conducto del

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

Ejecutivo. Y en el caso de Nuevo León, Baja California y Coahuila los Ayuntamientos envían directamente sus Leyes de Ingresos a la Legislatura Local sin pasar por el Ejecutivo. Por lo que la presente Iniciativa propone reformar el segundo párrafo de la fracción III del Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo con la finalidad de que los Ayuntamientos envíen directamente sus Iniciativas de Ley de Ingresos al Congreso del Estado.

En mérito a lo anterior sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado legislativo la siguiente:

**“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PORDER LEGISLATIVO”**

**ARTÍCULO 8o.-** El Congreso del Estado tendrá cada año, tres periodos ordinarios de Sesiones en la forma siguiente:

I.-...

II.-...

III.- ...

**El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, remitirán sus propias iniciativas de Ley de Ingresos** a más tardar el quince de noviembre del ejercicio previo a su vigencia; a su vez, en la misma fecha, el Ejecutivo en forma exclusiva deberá enviar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado. En el caso de los Ayuntamientos, deberán remitir, para su análisis y aprobación, junto con su iniciativa de Ley de Ingresos, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Una vez que sea aprobada la Ley de Ingresos del Estado, el Congreso examinará, discutirá y aprobará la Ley de Egresos del Estado, que habrá de regir en el ejercicio siguiente, y en su caso, examinará, discutirá y aprobará los presupuestos **anuales de egresos del propio Congreso del Estado, así como los que les proponga el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, destinados al gasto público, conformándose con estos el Presupuesto Estatal.** Los requisitos y formalidades que el Gobierno del Estado debe observar para asumir obligaciones de pago destinadas a la realización de éstas, deben establecerse en la ley secundaria.

.....

.....

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

**PUEBLA, PUE; A 23 DE ABRIL DE 2008.**

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

***GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO***

**DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.**

**DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.**

**DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.**

**DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.**

**DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.**

**DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.**

**LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE  
REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PORDER LEGISLATIVO**